

TASA POR

ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LA ENTIDAD LOCAL.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, v) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por **ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LA ENTIDAD LOCAL**, QUE SE REGULARÁ POR LA PRESENTE ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad de este Ayuntamiento (Escuela Municipal de Música)

DEVENGO.

Artículo 3.- La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.- Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 5.- La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en el establecimiento.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.- La cuota a pagar será la siguiente:

- Iniciación musical: 2 horas de clase a la semana. Cuota mensual por alumno..... 36,06 Euros.
- Lenguaje musical solo: 2 horas de clase a la semana. Cuota mensual por alumnos..... 36,06 Euros.
- Solo instrumento: Colectivo guitarra de acompañamiento 1 hora de clase a la semana. Cuota mensual por alumno 30,05 Euros.
- Individual media hora de clase a la semana. Cuota mensual por alumno..... 36,06 Euros.
- Lenguaje musical más 1 instrumento. 2 horas de lenguaje musical más media hora de instrumento individual o bien 2 horas de lenguaje musical más 1 hora de instrumento colectivo a la semana. Cuota mensual por alumno..... 48,08 Euros
- Lenguaje musical más 2 instrumentos: 2 horas de lenguaje musical más 2 clases de instrumento a la semana. Cuota mensual por alumno..... 60,10 Euros.
- Coral comarcal de pinares: 2 horas de ensayo a la semana. Cuota mensual por componente..... 33,05 Euros.

RESPONSABLES.

Artículo 7.- 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistirán en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdo que hicieran posible las infracciones. Asimismo,

tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratado o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en nomras con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúa la publicación del texto integro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1º de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación.

NOTA ADICIONAL.- Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1.992; modificada por acuerdos del 5 de noviembre de 1.998; de 30 de noviembre de 1.999 y 28 de septiembre de 2.001.